



OJ - 01112 - 25

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2025

Doctor
ALEXIS ADAMY ORTIZ MORALES Ph.D

Líder Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

REFERENCIA: **competencia suscripción de convenio de cooperación académica.**

ASUNTO: **respuesta a solicitud de concepto.**

Estimado Dr. Ortiz, cordial saludo.

En respuesta a la solicitud de la que trata su correo electrónico del 12 de septiembre de 2025, asignada por competencia a la Oficina Asesora Jurídica, y en la cual consulta sobre la competencia para suscribir acuerdos, contratos o convenios de cooperación académica, se procede a dar respuesta a sus interrogantes en los siguientes términos:

1. ¿En qué tipo de acuerdos de cooperación académica el señor rector es el único funcionario que tiene la facultad de suscripción?

Respuesta. De acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene plena autonomía para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y dictar normas y reglamentos, conforme a la Constitución y la ley.

Según los anteriores preceptos, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas expidió el Acuerdo nro. 003 del 11 de marzo de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”.

En desarrollo de dicho Acuerdo, la Universidad Distrital adoptó el Estatuto de Contratación, como un instrumento técnico y operativo que precisa los procedimientos, etapas y responsabilidades en materia contractual, garantizando que la gestión se ajuste a los principios de transparencia, economía, eficacia, responsabilidad y publicidad, previstos en la Constitución y en la normativa vigente.

El artículo 7 del Estatuto de Contratación establece que:

“ARTÍCULO 7º: COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL RECTOR Los siguientes tipos de contrato son competencia exclusiva del Rector y son indelegables.

A. Los contratos que superen los 200 salarios mínimos SMMLV.



- B. *Contratos mediante los mecanismos de Acuerdo Marco de Precios y Bolsa de Productos.*
- C. *La compra, venta y adquisición de bienes inmuebles.*
- D. *Las operaciones de empréstito, crédito, leasing o arrendamiento financiero.*
- E. *La creación o participación en sociedades públicas o privadas, empresas, corporaciones y fundaciones, previo estudio de estudio del riesgo financiero y jurídico aprobado por la Oficina Asesora de Planeación y Control, y La Oficina Asesora Jurídica en lo correspondiente.*
- F. *Los que comprometan vigencias futuras.*
- G. *Aceptación de donaciones o legados que generen de manera directa o indirecta cualquier tipo de obligación a cargo de la universidad.*
- H. *Contratos de Arrendamiento de bienes inmuebles.*
- I. **Contratos y Convenios de carácter internacional, en donde se reciban y/o comprometan recursos.**
- J. **Contratos o convenios con entidades que exijan la suscripción únicamente con el Representante Legal.**
- K. *Contrato de Fiducia o encargo fiduciario, sin importar la cuantía.*

Parágrafo. Se excluyen de estas competencias, el alquiler ocasional de espacios físicos, bienes muebles y equipos.” (negrita fuera del texto)

Así entonces y en respuesta a su interrogante, se concluye que el Rector es el único funcionario competente para suscribir los acuerdos o convenios de cooperación académica de carácter internacional si se encuentra dentro de alguno de los literales señalados en el artículo 7 del Estatuto de Contratación y entre los cuales se destacan como ejemplo los siguientes:

1. Su cuantía sea mayor a 200 SMLMV.
2. Convenios o contratos de cooperación académica internacional que impliquen el manejo de recursos.
3. Convenios o contratos en los cuales se determine de manera expresa que la firma debe ser realizada exclusivamente por el representante legal de la Universidad.

En consecuencia, puede afirmarse que la competencia del Rector para la suscripción de determinados acuerdos, contratos o convenios de cooperación académica no es absoluta, sino que se circumscribe a los supuestos expresamente señalados en el artículo 7 del Estatuto de Contratación. De esta manera, se garantiza que las decisiones que comprometan de manera significativa los recursos, la representación institucional o la responsabilidad jurídica de la Universidad, entre otros, sean adoptadas directamente por su máxima autoridad ejecutiva, en consonancia con los principios de autonomía universitaria, legalidad y responsabilidad en la gestión pública.

2. ¿Qué tipo de acuerdos de cooperación académica le corresponde a la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales apoyar el trámite de suscripción para firma del señor rector?

Respuesta. De acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones vigente, adoptado mediante la Resolución nro. 001 de 2024, el líder de la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales tiene el deber funcional de gestionar la suscripción de los acuerdos, contratos o convenios de cooperación que promuevan la Política de Internacionalización e Interinstitucionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, adoptada mediante el Acuerdo nro. 009 de 2023.



Lo anterior, de conformidad con el propósito principal del cargo de “LÍDER DE PROGRAMA DE RELACIONES INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES”, y el cual se transcribe:

“Dirigir y gestionar la Política de Internacionalización e Inter institucionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante el desarrollo y ejecución de acciones de direccionamiento estratégico en articulación con otras dependencias académicas y administrativas de la universidad, para la inmersión y participación de la institución en la sociedad del conocimiento en el ámbito local, nacional e internacional”.

En este mismo sentido, algunas de las funciones del cargo se relacionan con las gestiones asociadas al trámite de este tipo de acuerdos, contratos o convenios, se citan las siguientes:

“1. Liderar y articular la Política de Interinstitucionalización e Internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como una gestión integral y sistemática de direccionamiento estratégico a través de estrategias, programas, proyectos, procesos y procedimientos.

2. Promover el desarrollo, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones estratégicas para la interinstitucionalización e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

(...)

9. Orientar la gestión de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de proyectos con recursos externos”.

En conclusión, se interpreta que varias de las funciones asignadas al cargo guardan una relación directa con la gestión y trámite de acuerdos, contratos o convenios de cooperación académica, ya que estas competencias no solo implican el direccionamiento estratégico de la política institucional, sino también la articulación de procesos concretos que hacen posible su materialización.

3. ¿En qué tipo de acuerdos de cooperación académica los decanos tienen la facultad de suscripción?

Respuesta: En atención a su interrogante, se informa que el Estatuto de Contratación establece en su artículo 6, relativo a la *Capacidad, delegación y desconcentración*, lo siguiente:

“Son responsables de la ordenación de gasto y en general para tomar las decisiones que en materia contractual se requieran y según los asuntos de su competencia, el Rector, los Vicerrectores, Decanos, Directores de Institutos, Centros y/o Directores de Fondos Especiales, o sus equivalentes en caso de modificación de la estructura administrativa y/o académica. Estas competencias se ejercen teniendo en cuenta las normas consagradas en el artículo 211 de la Constitución Política, 9º de la Ley 489 de 1998, el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Estatuto de Transparencia y el presente Estatuto”.

De acuerdo con lo anterior, se interpreta que los Decanos se encuentran expresamente habilitados para la suscripción de acuerdos, contratos o convenios, incluidos los de cooperación académica, en la medida en que tales instrumentos se enmarquen dentro de los asuntos de su competencia y correspondan a la gestión académica y administrativa de sus respectivas facultades. No obstante para



ejercer esa función, debe existir un estatuto que habilite la contratación para la temática particular o una delegación para tal fin.

En ese sentido, los Decanos son competentes para celebrar acuerdos, contratos o convenios de cooperación académica que tengan como finalidad el fortalecimiento de actividades académicas, investigativas, de extensión y proyección social, siempre que:

1. No se encuentren dentro de los literales del artículo 7 del Estatuto de Contratación.
2. Se asigne la facultad de contratar a través de algún acuerdo o mediante delegación.
3. Se ajusten a las disposiciones del Estatuto General, los reglamentos internos y la normatividad vigente en materia de contratación pública.

En conclusión, los Decanos podrían tener la facultad para suscribir acuerdos, contratos o convenios de cooperación académica, pero dicha competencia está sujeta a los límites materiales y jerárquicos establecidos en el Estatuto de Contratación y en las normas que lo complementan.

4. **Tomando en cuenta las consultas anteriores, ¿En el caso de los convenios nacionales de cooperación académica o de prácticas y pasantías que tienen como cobertura una sola facultad o proyecto curricular, son las Unidades de Extensión a través de las decanaturas de las facultades, las unidades administrativas encargadas de surtir el trámite de suscripción de acuerdos y otros instrumentos que permitan la formalización de estas actividades?**

Conforme a lo previsto en el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, los Decanos podrían tener la facultad de suscribir convenios, contratos o acuerdos de cooperación académica, siempre que estos se enmarquen en los asuntos de su competencia, tengan asignada la función a través de un estatuto o una delegación, y no correspondan a los casos de competencia exclusiva del Rector señalados en el artículo 7 del citado Estatuto.

No obstante, si ese no es el caso, cuando se trate de convenios nacionales de cooperación académica o de prácticas y pasantías cuya cobertura se limite a una sola facultad o proyecto curricular, la gestión y trámite para su formalización corresponde a las Unidades de Extensión, bajo la coordinación de las Decanaturas de las facultades respectivas, en tanto estas instancias son las encargadas de dinamizar, administrar y proyectar las actividades de extensión, investigación y cooperación en el ámbito de cada facultad.

De esta manera, las Unidades de Extensión, a través de las Decanaturas, actúan como instancias administrativas responsables de adelantar el trámite para la suscripción de dichos acuerdos e instrumentos, garantizando que el proceso cumpla con los lineamientos institucionales, las disposiciones estatutarias y la normativa aplicable en materia contractual. Lo anterior, con el propósito de agotar el proceso ante la Oficina de Contratación y el ordenador del gasto.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”. De otro lado, se aclara que, conforme a la Resolución de Rectoría 001 de 2024 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JAIIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó	Katherine Burgos Córdoba, Asesora OAJ (CPS 1691 25)	30/9/25	KABC